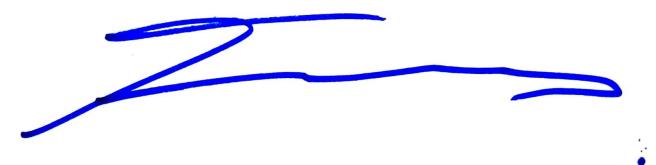


La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría KAMEL SAQUEL ZAROR, de fecha 07-07-1998, repertorio 5030, y que corresponde a ACTA MOFIDICACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



FERNANDO ANDRÉS ÁLVAREZ MELLADO
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 27 de marzo de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_6ZWMLD-W274106**



NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
 Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
 Fax: 6956916
 Santiago

REPERTORIO N° 5.030.-

M

ACTA**MODIFICACION ESTATUTOS****"HOGAR CREA CHILE"**

Julian Miranda Osses
 Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

-A-A-A-

En Santiago, República de Chile, a siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, KAMEL SAQUEL ZAROR, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y cinco, comuna de Santiago, comparecen: don SERGIO GONZALO RODRIGUEZ ORO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos nueve mil novecientos sesenta y cinco guión ocho, domiciliado en Ahumada número ciento treinta y uno, oficina ochocientos ocho, comuna de Santiago, compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Modificación de Estatutos de "HOGAR CREA CHILE", celebrada el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, manifestando además, que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del acta que se reduce a escritura pública es el siguiente:

"ACTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS HOGAR CREA CHILE. En

Santiago, a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, don SERGIO JORGE RODRIGUEZ WALIS, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Ahumada número ciento treinta y uno, oficina número ochocientos ocho, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y dos guión cuatro; doña ODETTE AGUAYO CORTES, chilena, casada, jubilada, domiciliada en Avenida Bilbao número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento quinientos seis, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte guión nueve; doña ROSA MARIA CALDERON MORALES, chilena, casada, empleada, domiciliado en Avenida Grecia número cuatro mil setecientos veintiocho, departamento doce, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones cientos sesenta y cinco mil ochocientos uno guión nueve; don JUAN JOSE GARI DIAZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Bilbao número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento quinientos seis, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta mil seiscientos setenta y tres guión uno; don JORGE ALBERTO OLIVARES ALVAREZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Grecia número cuatro mil setecientos veintiocho, departamento doce, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número tres millones sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete guión cuatro; doña CAROLINA ANA JEPPESEN TUCKER, argentina, casada, dueña de casa, domiciliado en Camino Lo Abarca número ciento setenta y siete, San Sebastián, Quinta Región y de paso por esta, cédula de identidad para extranjeros número nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión siete; doña PERLA GRACIELA ROSA MARIA IBAR BELMAR, chilena,



COPIA CERTIFICADA

NOTARIA**KAMEL SAQUEL ZAROR**Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

soltera, profesora, domiciliada en Avenida Manquehue Sur número ochocientos ochenta, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cinco mil trescientos doce guión cuatro; doña ALEJANDRA PIA RODRIGUEZ ORO, chilena, soltera, egresada de derecho, domiciliada en Avenida Diego de Almagro número dos mi doscientos ochenta y cinco, departamento seiscientos tres, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos nueve mil novecientos sesenta y cuatro guión K; don MARIO NELSON ORDENES RIVEROS, chileno, casado, técnico estadístico, domiciliado en calle Los Corteses número cinco mil trescientos ochenta y cinco, departamento doscientos dos guión B, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad seis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión siete; doña BEATRIZ CASTRO HUERTA, chilena, casada, asistente social, domiciliada en calle Inés Rivas número quinientos tres, comuna de La Cisterna, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos doce mil ciento ochenta y dos guión K; doña CLORINDA PAZ CADET CACERES, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Franklin número novecientos tres, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones sesenta y seis mil ciento setenta y uno guión cero; doña ELISA ELIANA SECALL PARADA, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en calle Nuestra Señora del Pilar número nueve mil seiscientos quince, comuna de La Florida, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos noventa y cinco setecientos setenta guión seis; doña XIMENA HAYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, chilena, casada, transportista, domiciliada en calle Ramón Cruz número quinientos dieciocho, departamento cuarenta y cuatro, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos sesenta y nueve mil



trescientos dos guión tres; don IGNACIO GUILLERMO LOYOLA GARCIA, chileno, casado, técnico financiero, domiciliado en Pasaje Río San Lorenzo número cuatro mil trescientos setenta y siete, comuna de San Joaquín, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y cinco mil novecientos veinticuatro guión uno; doña LORETO PILAR SOTOMAYOR CRUZAT, chilena, empleada, casada, domiciliada en calle Los Corteses número cinco mil trescientos ochenta y cinco, departamento número doscientos dos guión B, comuna de Ñuñoa. cédula nacional de identidad número cinco millones veintiséis mil setecientos setenta y tres mil guión tres; don LUIS ROLANDO NAVARRO CONTRERAS, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle San Francisco número trescientos treinta y uno, comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número seis millones siete mil cuatrocientos guión tres; doña GEORGINA ORIANA VELAZQUEZ OJEDA, chilena, casada, orientadora del hogar, domiciliada en calle Marbería número cuatrocientos noventa y uno, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones cuarenta y cuatro mil setecientos doce guión ocho; doña CARMEN LUZ FONSECA MALDONADO, chilena, soltera, enfermera, domiciliada en Pasaje Cerro Tupungato número ochocientos cincuenta y nueve, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos doce guión doce; de doña MARIA LORETO BULBOA GONZALEZ, chilena, casada, educadora de párvulos, domiciliada en calle Padre Errázuriz número siete mil treinta y ocho, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión K; doña MARIA EUGENIA CAMPO GONZALEZ, chilena, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Apoquindo número siete mil setecientos cincuenta, departamento dos mil quinientos tres,

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta guión tres; doña BERNARDITA MAGDALENA DE LOURDES VILLASANTE PALACIOS, chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Los Carolinos número ciento sesenta y seis, comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos noventa mil quinientos veinticinco guión K; don LUIS ALFREDO COLOMA MARNEIRA, chileno, casado, empleado, domiciliado en Pasaje Galicia número dos mil quinientos veinte, comuna de Maipú, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos seis guión ocho; doña IRMA DEL CARMEN ORTIZ SANHUEZA, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Galicia número dos mil quinientos veinte, comuna de Maipú, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco guión ocho; doña OLGA TERESA KRUMENACKER ROJAS, chilena, casada, profesora de estado, domiciliada en calle Los Portones de la Dehesa número mil trescientos noventa y dos, comuna de Lo Barnechea, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno guión ocho; doña XIMENA ELISA RODRIGUEZ HREL, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Avenida Presidente Errázuriz número cuatro mil trescientos treinta y uno, departamento cero tres, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta guión cinco; don HERNAN COX MARTINEZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Padre Errázuriz número siete mil treinta y ocho, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos guión K; y doña MARTA STEFANOWSKY BANDYRA, chilena, casada, profesora, domiciliada en



calle Echeñique número seis mil trescientos, comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guión cuatro; quienes declaran y convienen: **PRIMERO.**- Por instrumento privado, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, los comparecientes constituyeron una Fundación de Derecho Privado que llevaría por nombre Fundación Hogar Crea Chile, la que se regiría por los Estatutos que allí se dieron, por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. Con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y siete una copia de dicha acta fue protocolizada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, y con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete se iniciaron los trámites, a fin de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República conceda la personalidad jurídica a dicha Fundación. **SEGUNDO.**- Dentro de la tramitación antes referida, el Consejo de Defensa del Estado, informando respecto de la solicitud de concesión de personalidad jurídica efectuó una serie de observaciones a los estatutos. Por ello, con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete se realizó una nueva reunión constitutiva de la institución, en la cual se cambio su nombre a HOGAR CREA CHILE, su naturaleza jurídica, de fundación a una institución sin fines de lucro con caracteres de fundación y corporación a la vez, junto con modificar los estatutos de la institución, adecuándolos a los requerimientos efectuados por el referido Consejo. Se redujo a escritura pública dicha acta con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror. **TERCERO.**- A raíz de nuevas observaciones

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

kel

realizadas por el Consejo de Defensa del Estado - de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho mediante informe número ciento ochenta y siete - don Sergio Jorge Rodríguez Walis en la representación que actuaba procedió a realizar por escritura pública de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, una nueva modificación a los estatutos de Hogar Crea Chile. **CUARTO.** - Esta vez y nuevamente, por informe número cuatrocientos veintisiete de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo de Defensa del Estado ha realizado nuevas objeciones a la modificación de estatutos de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, razón por la cual y a fin de enmendar lo obrado, los comparecientes vienen en declarar, actuando en su calidad de constituyentes, lo siguiente: **QUINTO.** - Por este acto vienen expresa y formalmente en ratificar todo lo obrado por don Sergio Jorge Rodríguez Walis en su nombre y representación y, en especial, vienen en aceptar todas y cada una de las modificaciones a los estatutos efectuadas por escritura pública de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y ocho. La ratificación no tiene limitaciones ni excepciones de ningún tipo y se realiza sin perjuicio de la modificación a los estatutos que en este acto se realiza. **SEXTO.** - Asimismo, vienen en modificar los estatutos sociales en el siguiente sentido: a) Se modifica el artículo décimo de los estatutos por el siguiente: "Artículo décimo: El Directorio de la institución, también llamado Comité Timón Central Nacional, es un organismo colegiado, compuesto por siete miembros. Los directores serán elegidos entre los miembros activos, sean cooperadores o reeducados, de la institución y durarán un año en sus cargos, siendo elegidos en la forma prevista por los

estatutos."; b) Se modifica el artículo duodécimo de los estatutos por el siguiente: "**Artículo duodécimo:** Los Directores nombrarán, de entre sus miembros y en su primera reunión, que se llevará cabo dentro de los diez días siguientes a que se hubiesen sido electos sus miembros, una Mesa Directiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un oficial de Relaciones Públicas, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal.";

c) Se modifica el artículo vigésimo octavo de los estatutos por el siguiente: "**Artículo vigésimo octavo:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vocal, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponde al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Primer Vocal Presidente, será subrogado, en todas sus obligaciones y atribuciones, por el Segundo Vocal.";

d) Se modifica el artículo trigésimo cuarto de los estatutos por el siguiente: "**Artículo trigésimo cuarto:** La Asamblea Ordinaria o Representativa se celebrará dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año, en el lugar que el Directorio en ejercicio determine, con el fin de que el Directorio saliente rinda cuenta de su gestión, elegir los nuevos miembros del Directorio o Comité Timón Central Nacional y, en general, tratar las materias que al menos cinco de sus miembros señalen. En esta Asamblea cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se repetirá la votación solamente entre quienes hayan obtenido igualdad de voto, siendo elegido el que obtenga mayor número de votos. Este mismo procedimiento se utilizará en caso de que nuevamente se produzca un empate entre dos o más candidatos.";

e)



NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

kes

Se reemplaza el artículo trigésimo quinto por el siguiente:

"Artículo trigésimo quinto: Son miembros de la Asamblea Ordinaria o Representativa, con derecho a voz y voto, las siguientes personas: uno.- Los miembros activos cooperadores de la institución, siempre que tengan plenitud de derechos y hayan cumplido con todas sus obligaciones con la institución; dos.- Tres delegados representando a los miembros activos reeducados, elegidos por el Director Nacional de Tratamiento; y tres.- Un delegado de cada Hogar Crea, representando a los familiares, elegidos por los mismos familiares, éste último sólo con derecho a voz; En todo caso, los miembros de la Asamblea General Ordinaria o Representativa podrán concurrir personalmente o por medio de un apoderado.";

f) Se reemplaza el artículo trigésimo sexto: "Artículo trigésimo sexto: Se podrán postular para puestos del Comité Timón Central Nacional, las siguientes personas: uno.- Miembros activos cooperadores que se hayan distinguido por su dedicación, interés y fidelidad a los postulados y filosofía de Hogar Crea y que lleven a los menos dos años ininterrumpidos de membresía en la institución; dos.- Reeducados del programa que se encuentren integrados a la comunidad observando buena conducta; y tres.- Miembros del Comité Timón Central Nacional.";

y g) Se reemplazan íntegramente los artículos cuadragésimo quinto al artículo cuadragésimo noveno por los siguientes, agregando los nuevos artículos quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero, en el siguiente sentido: "**Título VIII.- De los miembros.**

Artículo cuadragésimo quinto: Los miembros de la institución se clasifican en: activos y no activos. Los miembros activos pueden ser de dos tipos: simplemente activos, también llamados cooperadores, y reeducados. Los miembros no activos pueden ser





de dos tipos: familiares y honorarios. **Artículo cuadragésimo sexto:** Son miembros activos propiamente tal, o cooperadores, aquellas personas de la comunidad que por su rectitud moral, dedicación y respaldo a los postulados de la institución, reciban esta calidad por el Comité Timón Central Nacional y que en general tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos. La calidad de cooperador se perderá por las siguientes razones: a) renuncia voluntaria, lo que deberá ser comunicado al Directorio; b) por fallecimiento; y c) por expulsión acordada por el Directorio, en caso de grave atentado a los principios, bienes o miembros de la institución. De esta medida podrá apelarse ante la Asamblea General, dictando para este efecto el Directorio un reglamento interno. Será obligación de los cooperadores respetar los principios y cooperar al logro de los objetivos de Hogar Crea Chile y ayudar económicamente a la institución, al menos con las cuotas que el Directorio determine o, por sobre ellas, las que éstos voluntariamente deseen realizar; y sus derechos serán los siguientes: a) participar activamente, con derecho a voz y voto, en las Asambleas de la institución, b) ser elegidos como miembros del Comité Timón Central Nacional o de los Comités Locales, y c) en general, los derechos que establezcan estos estatutos. **Artículo cuadragésimo séptimo:** Son REEDUCADOS todos aquellas personas que siendo residentes que hayan terminado el tratamiento interno, habiendo recibido su certificado de reeducación por el Directorio. Esta calidad se adquiere de pleno derecho por el sólo hecho de haber terminado satisfactoriamente el tratamiento interno. Esta calidad se pierde al ser expulsado por el hecho de incurrir en conductas alejadas de los principios y objetivos de Hogar Crea Chile, lo que deberá ser informado por la Comisión Ejecutiva al

NOTARIA**KAMEL SAQUEL ZAROR**

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago



Directorio, tan pronto como tome conocimiento del hecho. De esta medida de expulsión podrá apelarse ante la Asamblea General. También se pierde la calidad de socio activo reeducado por renuncia voluntaria o por fallecimiento. La obligación de los reeducados es respetar los principios y cooperar al logro de los objetivos de Hogar Crea Chile, no teniendo derecho alguno en la institución, salvo los siguientes: a) a ser designados, por el Director Nacional de Tratamiento, para concurrir a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz y voto y b) ser designado Director de Establecimiento por el Comité Timón Central Nacional o Directorio. **Artículo cuadragésimo octavo:**

Son FAMILIARES todas aquellas personas que tengan relación de parentesco, de cualquier tipo, con un residente en tratamiento o que tengan la custodia o tuición de alguno de ellos; siempre y cuando firmen el llamado Convenio de Asistencia, formando parte de la institución desde ese momento. La permanencia en la institución de estos miembros se encuentra directamente subordinada a la permanencia en la institución de sus parientes o pupilos. Sus derechos y obligaciones serán los que señala el Reglamento de Familiares de la institución, además de poder ser elegidos para concurrir, con derecho a voz, a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias. Las obligaciones y derechos que dicho Reglamento establecerá serán los siguientes: a) visitar y dar apoyo moral al residente; b) asistir, cada vez que sean requeridos, a las reuniones que se celebren en el Hogar; c) informarse sobre el avance del residente en las diferentes fases del tratamiento; d) resarcir los daños que pueda ocasionar el residente a los bienes muebles e inmuebles del Hogar o de otro residente; e) suministrarles al residente ropas adecuadas, así como ropas de cama, toallas y los utensilios necesarios para su



aseo personal; y h) cooperar económicamente con la cuota mensual asignada por el Directorio a los familiares de acuerdo a su condición económica. Esta cuota será utilizada por el Hogar para coadyuvar con la alimentación del residente. En caso de insolvencia económica demostrada, los familiares deberán cooperar con el Hogar ayudando por lo menos una vez a la semana en las labores del Hogar , así como el mantenimiento y rehabilitación del mobiliario y del inmueble del Hogar. **Artículo cuadragésimo noveno:** Son miembros HONORARIOS aquellas personas que por su rectitud de carácter, por sus obras en bien de la comunidad, por sus servicios voluntarios en la lucha contra la adicción y su ferviente creencia en los postulados de Hogar Crea, sean aceptados como tales por el Comité Timón Central Nacional. Los miembros honorarios no tendrán obligación ni derecho alguno con la institución y la calidad de tales será vitalicia, pudiendo renunciar a ella. **Título IX.- De la organización de los establecimientos u obras y de sus autoridades.** **Artículo quincuagésimo:** La autoridad máxima de un Establecimiento o Hogar Crea, será el Director del Establecimiento o el Director del Hogar. Un Reglamento Interno determinará la organización de cada Establecimiento u Hogar Crea, jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de sus autoridades. **Título X.- De la modificación de los estatutos y de la disolución.** **Artículo quincuagésimo primero:** Las modificaciones de los estatutos de la Institución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a una Asamblea Extraordinaria especialmente citada a este efecto, procediéndose con posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas. **Artículo quincuagésimo segundo:** La disolución de la Institución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los

NOTARIA**KAMEL SAQUEL ZAROR**

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

les

asistentes a una Asamblea Extraordinaria especialmente citada a este efecto. **Artículo quincuagésimo tercero:** A la Asamblea Extraordinaria en que se acuerde la reforma de cualesquiera parte de estos Estatutos o la disolución de la entidad, deberá asistir un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, a fin de que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos, según corresponda."; y h) Se reemplaza el artículo primero de las disposiciones transitorias por el siguiente: "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo primero:** Serán miembros del Directorio Provisional de la Institución, que durarán en sus cargos hasta que la Asamblea elija el Directorio Definitivo, las siguientes personas: uno.- doña Odette Aguayo Cortés, como Presidente; dos.- don Juan José Gari Díaz, como Tesorero; tres.- doña Carolina Ana Jeppesen Tucker, como Secretaria; cuatro.- doña Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar, como Oficial de Relaciones Públicas; cinco.- doña Rosa María Calderón Morales, como primer vocal, don Mario Nelson Ordenes Riveros, como segundo vocal y doña Beatriz Castro Huerta, como tercer vocal. Este Directorio deberá citar a una Asamblea Extraordinaria, a fin de elegir el Directorio Definitivo, dentro del plazo de sesenta días desde que se haya otorgada la personalidad jurídica a la institución.". **SEPTIMO.**- Los comparecientes vienen en ampliar el poder conferido al abogado don Sergio Jorge Rodríguez Walis en la cláusula segunda transitoria de los estatutos sociales acordados con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete y reducida a escritura pública con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror en el siguiente sentido: El apoderado podrá introducir modificaciones, de cualquier tipo a estos estatutos sociales, las

que desde ya y en forma anticipada son aceptadas por los constituyentes, siempre que ellas no alteren los fines de Hogar Crea Chile. **OCTAVO.-** Con el fin de contar con un texto íntegro de los nuevos estatutos institucionales, los comparecientes vienen en reproducirlos en su totalidad: **ESTATUTOS HOGAR CREA CHILE.**

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDADES. ARTICULO

PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes crean una institución de derecho privado, sin fines de lucro, que llevará por nombre **HOGAR CREA CHILE**, que tendrá las características de corporación y fundación, la que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **ARTICULO**

SEGUNDO: Esta Institución tendrá por objetivos: uno.- trabajar en la reeducación y rehabilitación del adicto a las drogas u otras sustancias que propendan a crear problemas destructivos o entorpecedores de una vida feliz y útil a la comunidad, facilitándosele para ello los medios para su reeducación y fomento del desarrollo integral; dos.- educar y orientar a la ciudadanía sobre el proceso de reeducación y rehabilitación de adictos, a través de medios de comunicación social, conferencias, charlas, escritos, reuniones, campañas, grupos voluntarios y otros medios que se estimen pertinentes; tres.- visitar y orientar al adicto y a los familiares del adicto, a fin de que entiendan y acepten voluntariamente el proceso de reeducación y rehabilitación y se promuevan los cambios positivos en sus actitudes que ayuden a la reeducación y rehabilitación del adicto; cuatro.- fomentar entre la ciudadanía un enfrentamiento coordinado y eficaz al problema de la adicción a las drogas y estupefacientes; quinto.- fomentar y estimular la creación,



COPIA CERTIFICADA

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR
 Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018
 Fax: 6956916
 Santiago

organización, ampliación y mejoramiento de programas de servicio, públicos o privados, que se dediquen a combatir la adicción a las drogas y estupefacientes; sexto.- crear, establecer, implementar y mantener establecimientos, llamados Hogares Crea, destinadas a la reeducación y rehabilitación, formación o capacitación de los adictos a las drogas; séptimo.- auspiciar la celebración de actividades que contribuyan a conocer en mejor forma el problema de la adicción de drogas y sus efectos; octavo.- proponer e impulsar medidas cívicas, educativas y legislativas que tiendan a ofrecer soluciones al problema de la adicción a drogas; noveno.- trabajar en labor de prevención utilizando todos los medios de comunicación disponibles; y décimo.- fomentar la creación de organizaciones y/o asociaciones compuestas por reeducados u otras personas interesadas, con el objetivo de ayudar a la mismos reeducados en su proceso de reintegración social. **ARTICULO TERCERO:** Lo que se refiere a la actividad de reeducación y rehabilitación de adictos se desarrollará conforme a la llamada Filosofía del Hogar Casa de Reeducación de Adictos. Hogar Crea es una comunidad de crecimiento y de reeducación del carácter cuya filosofía esta basada en el principio existencial de responsabilidad individual, ayuda mutua y esfuerzo personal. Sostiene ésta, que es responsabilidad del individuo hacer el mejor uso posible del tratamiento que se le ofrece, a pesar de sus limitaciones emocionales, físicas, sociales o económicas. La comunidad de crecimiento y reeducación le ofrece las herramientas, pero nadie puede progresar y obtener respeto propio, dignidad, fe, capacidad para amar y ser un miembro útil a la sociedad, sino es él mismo quien se lo propone. Para ganar todo esto, el individuo debe trabajar fuerte y consistentemente. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio y sede principal de la Institución





será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar otras actividades en otros puntos del país. **ARTICULO QUINTO:** La duración de la Institución será indefinida a contar desde la fecha del Decreto que le concede la Personalidad Jurídica. **TITULO II: DEL PATRIMONIO.** **ARTICULO SEXTO:** El patrimonio inicial de la Institución será la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada constituyente se obliga a aportar en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, la suma de cincuenta mil pesos, dentro de un plazo de treinta días, a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que conceda la Personalidad Jurídica a la Institución. **ARTICULO OCTAVO:** Ingresarán además al patrimonio de la Institución: a) los aportes, cuotas, donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se otorguen a la institución, sea que provengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho privado, municipales, de organismo fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Las cuotas que deberán aportar los miembros de la institución, según se establece en estos estatutos, serán determinadas por el Directorio, quien al mismo tiempo podrá fijar su periodicidad o forma de pago; no pudiendo ser una cantidad inferior a diez ni superior a cien Unidades de Fomento por cada año calendario, b) los bienes y derechos que adquiera a cualquier título; c) los bienes o fondos que puedan asignárseles de acuerdo a la ley y reglamentos vigentes o futuros; y d) los frutos o rentas que produzcan los bienes que posea. **ARTICULO NOVENO:** Al momento de disolverse la Institución por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a dominio del Estado de Chile, debiendo señalar el Presidente de la República el destino de sus bienes, con preferencia al uso y goce de

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

instituciones análogas. **TITULO III: DEL DIRECTORIO DE LA INSTITUCION O COMITE TIMON CENTRAL NACIONAL.** **ARTICULO DECIMO:** El Directorio de la institución, también llamado Comité Timón Central Nacional, es un organismo colegiado, compuesto por siete miembros. Los directores serán elegidos entre los miembros activos, sean cooperadores o reeducados, de la Institución y durarán un año en sus cargos, siendo elegidos en las formas prevista por los estatutos. **ARTICULO UNDECIMO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, pertenecerán de pleno derecho al Comité Timón Central Nacional, con derecho a voz, los Directores de los Hogares Crea a que se refiere el punto sexto del artículo segundo y el Director Nacional de Tratamiento, a que se refiere el punto sexto del artículo décimo noveno. Estos miembros se mantendrán en sus funciones entre tanto conserven la calidad de tales. **ARTICULO DUODECIMO:** Los Directores nombrarán, de entre sus miembros y en su primera reunión, que se llevará cabo dentro de los diez días siguientes a que se hubiesen sido electos sus miembros, una Mesa Directiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un oficial de Relaciones Públicas, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio o Comité Timón Central Nacional será un grupo de trabajo activo, tanto por su dedicación y esfuerzo en la administración de la Institución y su programa educativo y reformativo de adictos, como proveyendo individual y colectivamente el máximo ejemplo de rectitud moral y adhesión a los principios y fundamentos filosóficos de la Institución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos, dos veces al mes en las fechas que él mismo determine. Celebrará sesiones extraordinarias, para tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la convocatoria,



en los siguientes casos: a) cuando sea convocado por el Presidente; b) cuando lo soliciten, a lo menos, tres de los Directores; c) cuando lo solicite el Director de uno de los Hogares Crea, existiendo motivos fundados o graves, los cuales calificará el Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El quórum para sesionar será de cinco Directores. Las decisiones y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores que concurran, teniendo el Presidente voto dirimente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Si es que no se reuniere el quórum mínimo de sesión, el Presidente y al menos dos directores, podrán tomar por unanimidad decisiones y acuerdos de suma urgencia para los intereses de la Institución. Estos acuerdos y decisiones estarán sujetos a la ratificación del Directorio, para lo cual deberá citarse a una nueva reunión, dentro del plazo de cinco días hábiles. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En sesión celebrada dentro del primer trimestre de cada año, el Director de cada Hogar Crea de la Institución, presentará al Directorio la memoria sobre la marcha del Establecimiento u Hogar del año recién terminado y el balance o estado de situación financiera del ejercicio inmediatamente anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio podrá aprobar la memoria y el balance a que se refiere el artículo anterior, pero si estimase que uno o ambos antecedentes no están completos o le merecen duda, los devolverá al Director del Establecimiento u Hogar Crea, instruyendo en la forma como deben completarse, aclararse o adicionarse para lo cual se señalará un plazo. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio o Comité Timón Central Nacional, le corresponderá: uno.- determinar las políticas, a corto y largo plazo, que deben seguirse en las distintas gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la institución, sean en el orden del tratamiento,



NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

Kes

labor pedagógica, formativa, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos; dos.- aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un establecimiento u Hogar Crea le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su cumplimiento; tres.- dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan presentarse entre las distintas autoridades u órganos del establecimiento u Hogar Crea, cuando se trate de problemas graves que no haya resuelto el respectivo Director del establecimiento u Hogar Crea; cuatro.- nombrar a los directores y funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere; cinco.- evaluar, conformar y nombrar el personal profesional o para profesional que sea necesario para el mejor desempeño y funcionamiento de los Hogares Crea; seis.- nombrar al Director Nacional de Tratamiento y a los miembros del Comité Nacional del Sostén Comunitario; siete.- delinear las responsabilidades, funciones, deberes y poderes del Director Nacional de Tratamiento; ocho.- administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el artículo siguiente; nueve.- conservar y mantener los bienes muebles adquiridos y los recibidos en préstamo de uso, y mantener al día sus seguros; diez.- otorgar mandatos especiales para un mejor desarrollo de actividades precisas de la institución; once.- velar por el cumplimiento de estos Estatutos y apoyar las distintas actividades de las obras de la institución; doce.- crear nuevos Hogares Crea cuando la buena marcha de la institución así lo requiera; trece.- establecer y mantener



relaciones con distintas asociaciones y organizaciones educacionales y de reeducación de adictos; catorce.- evaluar la labor realizada por el Director Nacional de Tratamiento y por el Comité Nacional del Sostén Comunitario; quince.- relevar y asumir las funciones de cualquier Comité Timón Local, en los casos que se señalan en el artículo vigésimo cuarto; dieciséis.- destituir a cualquier miembro de la institución en los casos señalados en el artículo vigésimo quinto; dieciséis.- remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; y dieciocho.- resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos y que no fueren materias propias de los mismos, y aclarar cualquiera duda que sus disposiciones puedan originar, pudiendo al efecto dictar los reglamentos internos del caso. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio, en la sesión ordinaria del último trimestre del año, conocerá de la planificación del trabajo a desarrollarse el año siguiente en todas sus áreas, un balance provisorio del año que termina y el presupuesto para el año siguiente. Tanto el balance como el presupuesto deberán ser presentados al Directorio por el Director de cada Hogar Crea. Si se aprueban los proyectos presentados, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse dentro de los términos que en ellos se haya indicado. Si se rechazan total o parcialmente, tales proyectos el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse para su aplicación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Como Administrador de los bienes de la Institución, el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, estará facultado para: uno.- celebrar toda clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, organismos administrativos, servicios de administración pública, centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías

NOTARIA**KAMEL SAQUEL ZAROR**

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

Kes

Regionales Ministeriales o Municipalidades; dos.- representar a la Institución con las más amplias facultades ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias, previsionales, bancarias o de cualquier tipo, todo ello sin limitación alguna, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Presidente; tres.- celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y de créditos y girar y sobregirar en ellas; girar y endosar, cancelar, protestar cheques o prorrogarlos; girar, aceptar, suscribir, prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en cualquier otra forma traslatica de dominio, letras, pagarés y otros documentos nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación, préstamos con letras y toda clase de créditos bancarios; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas corrientes; autorizar cargos en cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; pedir, aprobar o rechazar saldo de cuentas corrientes bancarias. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo lo anterior, sea en moneda nacional o extranjera; cuatro.- realizar todas las operaciones del denominado mercado de capitales, en especial adquirir documento de carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en pactos de retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos, y retirarlas. Contratar boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad, dejar documento en custodia y retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general, todo tipo de documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su naturaleza; cinco.- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y en general, transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

mobiliarios; fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido; renunciar a la acción resolutoria, transferir el dominio, celebrar a su respecto promesas de venta, percibir, contratar, alzar, posponer prendas; constituir cualesquiera otra caución sobre los bienes muebles de la Institución. En general, celebrar todo tipo de contratos sobre toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, sea en mutuo, arrendamiento, permuta, transacción y, en general, cualquiera otro; contratos de seguro; de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. podrá aclarar, rectificar y ratificar los contratos que se hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en todos sus aspectos y novar las obligaciones derivadas de ellos; seis.- estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; siete.- contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas. Delegar en uno o más miembros o funcionarios de la institución la facultad de ejecutar las medidas de orden económico que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; ocho.- cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue a adeudar a la Institución, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos; podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales, posposiciones, etcétera; nueve.- celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos; fijar sus condiciones; suspenderlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier otra forma legal; diez.- constituir,

NOTARIA**KAMEL SAQUEL ZAROR**

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

les

modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines de lucro, asistir a juntas con derecho a voz y voto, constituir, modificar, disolver y liquidar comunidades; once.- aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; doce.- contratar créditos con fines institucionales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien le subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere, o los Directores que acuerde el Directorio.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Institución conocer los términos del acuerdo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio relevará y asumirá las funciones de cualesquiera Comité Timón Local, en los siguientes casos: uno.- no acate las decisiones emanadas del Comité Timón Central Nacional; dos.- se aparte de las normas generales de estos Estatutos o de las instrucciones y reglamentos aprobados y otorgados por el Comité Timón Central Nacional; tres.- asuma autoridad y poderes que no le correspondan, o que no les hayan sido delegados; y cuatro.- sus procedimientos o funcionamiento vayan en detrimento de la imagen de la Institución. **ARTICULO**





VIGESIMO QUINTO: El Directorio podrá destituir de su cargo a cualquier miembro de la Institución, en los siguientes casos:
uno.- su comportamiento en el desempeño de sus funciones afecte el buen nombre de la institución; dos.- no desempeñe a cabalidad las funciones que le fueron asignadas; y tres.- por cualquier otra causa o razón que fundadamente estime el Directorio.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo es también de la Institución y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá representar a la Institución con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y otorgar poderes especiales, actuar como demandante o demandado, todo ello ante cualquier tribunal, y tramitar todo tipo de gestiones no contenciosas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Además corresponde especialmente al Presidente del Directorio: a.- presidir las reuniones del Directorio; b.- convocar a reuniones del Directorio; c.- ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d.- organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e.- nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f.- firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Institución; g.- tomar

NOTARIA**KAMEL SAQUEL ZAROR**

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

kes

juramento a los Comités Timón Locales; y h.- las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vocal, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponde al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Primer Vocal Presidente, será subrogado, en todas sus obligaciones y atribuciones, por el Segundo Vocal. **TITULO V: DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL OFICIAL DE RELACIONES PUBLICAS Y DE LOS VOCALES.** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) llevar el libro de Actas del Directorio; b) formar la tabla de sesiones de Directorio de acuerdo con el Presidente; c) autorizar y con su firma la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; d) firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro del Directorio de la Institución; e) en general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO:**

Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) llevar un registro de las entradas y gastos de la Institución; b) depositar los fondos de la Institución en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos



semestralmente al Directorio; d) preparar el Balance y Presupuesto Anual; e) mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las funciones del Oficial de Relaciones Públicas serán las siguientes: a) proyectar la institución a la comunidad, dando a conocer su labor, filosofía y tratamiento de reeducación y rehabilitación de adictos; y b) asumir otras responsabilidades y deberes que el Presidente o el Directorio le encomiende o delegue.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las facultades de los Vocales serán las siguientes: a) asumir responsabilidades delegadas por el Comité Timón Central Nacional; y b) Presidir los distintos grupos de trabajo que se formen.

TITULO VI: DE LAS ASAMBLES.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los miembros de la Institución se reunirán en Asambleas Ordinarias o Representativas y en Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Asamblea Ordinaria o Representativa se celebrará dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año, en el lugar que el Directorio en ejercicio determine, con el fin de que el Directorio saliente rinda cuenta de su gestión, elegir los nuevos miembros del Directorio o Comité Timón Central Nacional y, en general, tratar las materias que al menos cinco de sus miembros señalen. En esta Asamblea cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se repetirá la votación solamente entre quienes hayan obtenido igualdad de voto, siendo elegido el que obtenga mayor número de votos. Este mismo procedimiento se utilizará en caso

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

kel

de que nuevamente se produzca un empate entre dos o más candidatos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Son miembros de la Asamblea Ordinaria o Representativa, con derecho a voz y voto, las siguientes personas: uno.- Los miembros activos cooperadores de la institución, siempre que tengan plenitud de derechos y hayan cumplido con todas sus obligaciones con la institución; dos.- Tres delegados representando a los miembros activos reeducados, elegidos por el Director Nacional de Tratamiento; y tres.- Un delegado de cada Hogar Crea, representando a los familiares, elegidos por los mismos familiares, éste último sólo con derecho a voz; En todo caso, los miembros de la Asamblea General Ordinaria o Representativa podrán concurrir personalmente o por medio de un apoderado. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Se podrán postular para puestos del Comité Timón Central Nacional, las siguientes personas: uno: Miembros activos cooperadores que se hayan distinguido por su dedicación, interés y fidelidad a los postulados y filosofía de Hogar Crea y que lleven a los menos dos años ininterrumpidos de membresía en la institución; dos.- Reeducados del programa que se encuentren integrados a la comunidad observando buena conducta; y tres.- Miembros del Comité Timón Central Nacional. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Asamblea Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria al efecto, cuando el Comité Timón Central Nacional lo crea conveniente. Sólo podrán tratarse aquellas materias que se señalen expresamente en la citación y sólo en ellas podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la corporación. La Asamblea Extraordinaria estará compuesta de los mismo miembros que la Asamblea Ordinaria o Representativa, quienes podrán comparecer personalmente o representados por medio de un apoderado. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las Asambleas, sean Ordinarias o



Extraordinarias, se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus asistentes. Sólo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la institución o la modificación de sus estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el secretario o por quien hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la institución y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Las citaciones para una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **TITULO VII.- DEL COMITE NACIONAL DE SOSTEN COMUNITARIO, DE LA COMISION EJECUTIVA Y DE LOS COMITES TIMON LOCALES.** **ARTICULO CUADRAGESIMO:** El Comité Nacional de Sostén Comunitario esta compuesto por cinco miembros representativos de la comunidad. Sus funciones serán las de cooperar con el Comité Timón Central Nacional o Directorio y se reunirá con éste, a solicitud de sus miembros, para coordinar planes de trabajo de la Institución. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

PRIMERO: La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Director Nacional de Tratamiento, quien la presidirá, los Supervisores Regionales y los Directores de Hogares y el personal terapéutico que estime, a su exclusivo arbitrio, el Director Nacional de Tratamiento. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La Comisión Ejecutiva preparará y someterá para evaluación y aprobación del Directorio, lo siguiente: uno.- Un plan anual de acción de la institución; dos.- Un presupuesto anual de la institución; tres.- Un informe anual sobre la labor realizada; cuatro.- Sugerencias sobre la creación de nuevos departamento o la eliminación de departamento existentes en la institución; cinco.- Proponer la estructura de reeducación y rehabilitación de la institución, o cualquier modificación a dicha estructura; y seis.- Los nombramientos de personal terapéutico. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Cada Hogar Crea tendrá un grupo de miembros cooperadores a nivel local, organizado en un Comité Timón Local, auspiciador del Hogar, funcionando de acuerdo a reglamentos establecidos por el Directorio. Estos Comités Timón Locales tendrán un grado de autonomía, en sus asuntos internos, siempre que sus acuerdos y planes no contradigan estos Estatutos, el Reglamento interno de la Institución y las directrices del Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Cada Comité Timón Local estará compuesto por seis miembros, renovándose cada dos años. Sus miembros serán elegidos, por el Directorio, entre los miembros cooperadores que residan en el lugar donde se encuentre el Hogar. **TITULO VIII.- DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Los miembros de la institución se clasifican en: activos y no activos. Los miembros activos pueden ser de dos tipos: simplemente activos, también llamados cooperadores, y reeducados. Los miembros no activos pueden ser de dos tipos: familiares y honorarios. **ARTICULO**



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

CERTIFICADO



CUADRAGESIMO SEXTO: Son miembros activos propiamente tal, o cooperadores, aquellas personas de la comunidad que por su rectitud moral, dedicación y respaldo a los postulados de la institución, reciban esta calidad por el Comité Timón Central Nacional y que en general tienan la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos. La calidad de cooperador se perderá por las siguientes razones: a) renuncia voluntaria, lo que deberá ser comunicado al Directorio; b) por fallecimiento; y c) por expulsión acordada por el Directorio, en caso de grave atentado a los principios, bienes o miembros de la institución. De esta medida podrá apelarse ante la Asamblea General, dictando para este efecto el Directorio un reglamento interno. Será obligación de los cooperadores respetar los principios y cooperar al logro de los objetivos de Hogar Crea Chile y ayudar económicamente a la institución, al menos con las cuotas que el Directorio determine o, por sobre ellas, las que éstos voluntariamente deseen realizar; y sus derechos serán los siguientes: a) participar activamente, con derecho a voz y voto, en las Asambleas de la institución, b) ser elegidos como miembros del Comité Timón Central Nacional o de los Comités Locales, y c) en general, los derechos que establezcan estos estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Son reeducados todos aquellas personas que siendo residentes que hayan terminado el tratamiento interno, habiendo recibido su certificado de reeducación por el Directorio. Esta calidad se adquiere de pleno derecho por el sólo hecho de haber terminado satisfactoriamente el tratamiento interno. Esta calidad se pierde al ser expulsado por el hecho de incurrir en conductas alejadas de los principios y objetivos de Hogar Crea Chile, lo que deberá ser informado por la Comisión Ejecutiva al Directorio, tan pronto como tome conocimiento del

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

hecho. De esta medida de expulsión podrá apelarse ante la Asamblea General. También se pierde la calidad de socio activo reeducado por renuncia voluntaria o por fallecimiento. La obligación de los reeducados es respetar los principios y cooperar al logro de los objetivos de Hogar Crea Chile, no teniendo derecho alguno en la institución, salvo los siguientes: a) a ser designados, por el Director Nacional de Tratamiento, para concurrir a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz y voto y b) ser designado Director de Establecimiento por el Comité Timón Central Nacional o Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Son familiares todas aquellas personas que tengan relación de parentesco, de cualquier tipo, con un residente en tratamiento o que tengan la custodia o tutición de alguno de ellos; siempre y cuando firmen el llamado Convenio de Asistencia, formando parte de la institución desde ese momento. La permanencia en la institución de estos miembros se encuentra directamente subordinada a la permanencia en la institución de sus parentes o pupilos. Sus derechos y obligaciones serán los que señala el Reglamento de Familiares de la institución, además de poder ser elegidos para concurrir, con derecho a voz, a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias. Las obligaciones y derechos que dicho Reglamento establecerá serán los siguientes: a) visitar y dar apoyo moral al residente; b) asistir, cada vez que sean requeridos, a las reuniones que se celebren en el Hogar; c) informarse sobre el avance del residente en las diferentes fases del tratamiento; d) resarcir los daños que pueda ocasionar el residente a los bienes muebles e inmuebles del Hogar o de otro residente; e) suministrarles al residente ropas adecuadas, así como ropas de cama, toallas y los utensilios necesarios para su aseo personal;





y h) cooperar económicamente con la cuota mensual asignada por el Directorio a los familiares de acuerdo a su condición económica. Esta cuota será utilizada por el Hogar para coadyuvar con la alimentación del residente. En caso de insolvencia económica demostrada, los familiares deberán cooperar con el Hogar ayudando por lo menos una vez a la semana en las labores del Hogar , así como el mantenimiento y rehabilitación del mobiliario y del inmueble del Hogar. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Son miembros honorarios aquellas personas que por su rectitud de carácter, por sus obras en bien de la comunidad, por sus servicios voluntarios en la lucha contra la adicción y su ferviente creencia en los postulados de Hogar Crea, sean aceptados como tales por el Comité Timón Central Nacional. Los miembros honorarios no tendrán obligación ni derecho alguno con la institución y la calidad de tales será vitalicia, pudiendo renunciar a ella. **TITULO IX.- DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS U OBRAS Y DE SUS AUTORIDADES.** **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La autoridad máxima de un Establecimiento o Hogar Crea, será el Director del Establecimiento o el Director del Hogar. Un Reglamento Interno determinará la organización de cada Establecimiento u Hogar Crea, jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de sus autoridades. **TITULO X.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.** **ARTICULO QUINQUAGESIMO:** Las modificaciones de los estatutos de la Institución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto a una Asamblea Extraordinaria especialmente citada a este efecto, procediéndose con posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas. **ARTICULO QUINQUAGESIMO PRIMERO:** La disolución de la Institución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto a una Asamblea Extraordinaria especialmente

NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018

Fax: 6956916

Santiago

lel

citada a este efecto. **ARTICULO QUINQUAGESIMO SEGUNDO:** A la Asamblea Extraordinaria en que se acuerde la reforma de cualesquiera parte de estos Estatutos o la disolución de la entidad, deberá asistir un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, a fin de que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos, según corresponda. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTICULO PRIMERO:** Serán miembros del Directorio Provisional de la Institución, que durarán en sus cargos hasta que la Asamblea elija el Directorio Definitivo, las siguientes personas: uno.- doña Odette Aguayo Cortés, como Presidente; dos.- don Juan José Gari Díaz, como Tesorero; tres.- doña Carolina Ana Jeppesen Tucker, como Secretaria; cuatro.- doña Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar, como Oficial de Relaciones Públicas; cinco.- doña Rosa María Calderón Morales, como primer vocal, don Mario Nelson Ordenes Riveros, como segundo vocal y doña Beatriz Castro Huerta, como tercer vocal. Este Directorio deberá citar a una Asamblea Extraordinaria, a fin de elegir el Directorio Definitivo, dentro del plazo de sesenta días desde que se haya otorgada la personalidad jurídica a la institución.". **NOVENO.**- El presente documentos se firma en tres ejemplares quedando dos en poder de doña Odette Aguayo Cortés y otra en poder de don Sergio Jorge Rodríguez Walis. **DECIMO.**- Se faculta a don Sergio Rodríguez Oro para reducir a escritura pública la presente acta de modificación de estatutos. Hay firma de las siguientes personas: SERGIO JORGE RODRIGUEZ WALIS. Cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y dos guión cuatro. ODETTE AGUAYO CORTES. tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte guión nueve, ROSA MARIA CALDERON MORALES Cinco millones cientos sesenta y cinco mil ochocientos uno guión

nueve. JUAN JOSE GARI DIAZ. Tres millones ochocientos treinta mil seiscientos setenta y tres guión uno. JORGE ALBERTO OLIVARES ALVAREZ. Tres millones sesenta y nueve mil ciento cuarenta y siete guión cuatro. CAROLINA ANA JEPPESEN TUCKER, nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión siete. PERLA GRACIELA ROSA MARIA IBAR BELMAR. ALEJANDRA PIA RODRIGUEZ ORO nueve millones novecientos nueve mil novecientos sesenta y cuatro guión K. MARIO NELSON ORDENES RIVEROS. Seis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión siete. BEATRIZ CASTRO HUERTA. Cinco millones seiscientos doce mil ciento ochenta y dos guión K. CLORINDA PAZ CADET CACERES Tres millones sesenta y seis mil ciento setenta y uno guión cero. ELISA ELIANA SECALL PARADA. Cuatro millones ochocientos noventa y cinco setecientos setenta guión seis. XIMENA HAYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Seis millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos dos guión tres. IGNACIO GUILLERMO LOYOLA GARCIA Siete millones setenta y cinco mil novecientos veinticuatro guión uno. LORETO PILAR SOTOMAYOR CRUZAT. Cinco millones veintiséis mil setecientos setenta y tres mil guión tres. LUIS ROLANDO NAVARRO CONTRERAS. Seis millones siete mil cuatrocientos guión tres. GEORGINA ORIANA VELAZQUEZ OJEDA. Seis millones cuarenta y cuatro mil setecientos doce guión ocho. CARMEN LUZ FONSECA MALDONADO. Tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos doce guión doce. MARIA LORETO BULBOA GONZALEZ. Siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión K. MARIA EUGENIA CAMPO GONZALEZ. Cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta guión tres. BERNARDITA MAGDALENA DE LOURDES VILLASANTE PALACIOS. Cuatro millones quinientos noventa mil quinientos veinticinco guión K. LUIS ALFREDO COLOMA MARNEIRA. Cuatro millones



NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
 Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018
 Fax: 6956916
 Santiago



setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos seis guión ocho.
 IRMA DEL CARMEN ORTIZ SANHUEZA. Cinco millones seiscientos cinco
 mil seiscientos ochenta y cinco guión ocho. OLGA TERESA
 KRUMENACKER ROJAS. Seis millones quinientos cincuenta y nueve mil
 ciento sesenta y uno guión ocho. XIMENA ELISA RODRIGUEZ HREL.
 Seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos
 ochenta guión cinco. HERNAN COX MARTINEZ. Cuatro millones
 cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos guión K.
 MARTA STEFANOWSKY BANDYRA. Cuatro millones novecientos cuarenta y
 cuatro mil novecientos cincuenta y tres guión cuatro." Conforme
 con el Acta tenida a la vista y que devuelvo al interesado.- En
 comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente
 instrumento.- Se da copia.- Doy fé.-

SERGIO RODRIGUEZ ORO

9.903.965-8



Julian Miranda Osses
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA